



09 JUN. 2025

Elena Mendoza Polo
FEDATARIO

REGISTRO N°

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 243-2025-MPSC

Huamachuco, 04 de Junio de 2025

RECTIFICAN ERROR MATERIAL INCURRIDO EN LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN No 209-2025-MPSC.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN;

VISTOS: el Informe No 428-2025-MPSC/SG.RRHH, del Subgerente de Recursos Humanos, Informe Legal No 156-2025-MPSC/ASES ADM LEG/JEMR, de la Asesora Administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos y el Oficio No 162-2025-MPSC/PPM, del Procurador Público Municipal, encargado, solicita precisar nombre del abogado a quien corresponde honorarios profesionales respecto al expediente judicial No 0005-2021-0-1608-JM-LA-01 del señor **ROGER ARMAS LOZANO**, y, (17 fs.);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo único de la Ley No 30305, preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley No 27972, Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972, en su artículo 26° prescribe: La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley No 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley y, el Artículo 39, prescribe que "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el D. S. No 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley No 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente, dispone:

"Artículo IV.- Principio de Procedimiento Administrativo

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*
 - 1.1. **Principio de Legalidad.** - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";*

Que, el Decreto Supremo No 17-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder judicial, en su Artículo 4° prescribe: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";

Que, Oficio No 162-2025-MPSC/PPM, del Procurador Público Municipal, encargado, solicita precisar nombre del abogado a quien corresponde honorarios profesionales respecto al expediente judicial No 0005-2021-0-1608-JM-LA-01 del señor **ROGER ARMAS LOZANO**, el mismo que asciende al 10 por ciento del monto total obtenido por el demandante, equivalente a la suma S/. 8,450.70 (Ocho mil cuatrocientos cincuenta con 70/100 soles), más el cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados de La Libertad;



09 JUN. 2025

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

Elena Mendoza Polo

REGISTRO N°

FEDATARIO

Que, a través del Informe Legal No 156-2025-MPSCSG.RR. HH/ASES ADM LEG/JEMR, la Asesora Administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, como unidad orgánica competente y especializada en la materia, donde realiza el análisis técnico jurídico, según el siguiente detalle:

Que, con Oficio No 162-2025-MPSC/PPM, del 22 de mayo de 2025; Procuraduría Pública Municipal informa, "Que, mediante Oficio 113-2025-MPSC/PPM, se solicitó que se dé cumplimiento a sentencia ejecutoriada recaída en el expediente judicial No 0005-2021-0-1608-JM-LA-01 correspondiente al señor **ROGER ARMAS LOZANO**. Es así que se debe precisar de manera explícita en el punto 8° del documento en mención, lo siguiente: "(...) 18- Se debe también realizar el pago de **HONORARIOS PROFESIONALES** (Costos) del abogado del demandante: ABG. **RICARDO TEODORO ARANDA LÓPEZ** con registro CALL N 01409 el mismo que asciende al 10 por ciento del monto total obtenido por el demandante, equivalente a la suma de S/ 8,450.70, más el cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados de La Libertad (...)".

Que, en el Oficio No 113-2025-MPSC/PPM, de fecha 01 de abril de 2025, remitido a la Subgerencia de Recursos Humanos, por la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión informa que, "Mediante Resolución No. ONCE de fecha 20 de febrero de 2025, notificada el 18 de marzo de 2025, resuelve que se notifique al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión y al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, para que, en el plazo de QUINCE días, se dé cumplimiento a lo ordenado en la sentencia por el Juzgado Civil Huamachuco, bajo apercibimiento de multa excesiva y sin perjuicio de interponerse los apremios establecidos en la Ley Contenciosa Administrativa";

Que, con Informe Técnico Legal No 156-2025-MPSC-SG.RR. HH/ASES ADM LEG/JEMR, del 11 de abril de 2025, se solicita emitir la resolución administrativa correspondiente disponiendo que las áreas competentes cumplan con lo ordenado por el Poder Judicial y que han sido solicitado por nuestra Procuraduría Pública en su Oficio No 113-2025-MPSC/PPM, del 02 de abril de 2025, en sus propios términos;

Que, se ha emitido la Resolución de Gerencia de Administración N°209-2025-MPSC, del 19 de mayo de 2025; disponiendo dar cumplimiento al mandato judicial dictado por el Órgano Jurisdiccional; de acuerdo a las sentencias emitidas por el Poder Judicial, al Informe No 113-2025-MPSC/PPM y el Informe Técnico Legal No 156-2025MPSC-SG.RR. HH/ASES ADM LEG/JEMR;

Que, el Oficio No 162-2025-MPSC/PPM, del 22 de mayo de 2025; la Procuraduría Pública Municipal señala: "Que, mediante Oficio 113-2025-MPSC/PPM, se solicitó que se dé cumplimiento a sentencia ejecutoriada recaída en el expediente judicial No 0005-2021-0-1608-JM-LA-01 correspondiente al señor **ROGER ARMAS LOZANO**. Es así que se debe precisar de manera explícita en el punto 8° del documento en mención, lo siguiente: "(...) 8- Se debe también realizar el pago de **HONORARIOS PROFESIONALES** (Costos) del abogado del demandante: ABG. **RICARDO TEODORO ARANDA LÓPEZ** con registro CALL No 1409 el mismo que asciende al 10 por ciento del monto total obtenido por el demandante, equivalente a la suma de S/. 8,450.70 (Ocho mil cuatrocientos cincuenta con 70/100 soles), más el cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados de La Libertad (...)";

Que, no se ha consignado en la Resolución de Gerencia de Administración No 209-2025-MPSC, del 19 de mayo de 2025, el nombre del abogado patrocinador del señor **ROGER ARMAS LOZANO**, por omisión involuntaria por nuestra Procuraduría, en el Oficio No 113-2025-MPSC/PPM, del 02 de abril de 2025; es que estaríamos ante la configuración de un error material, entendiéndose por tal error la omisión involuntaria en el Oficio de Procuraduría; y por ende en la del Acto administrativo; por lo que, en aplicación del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General debe proceder a rectificarse el error material advertido en acto administrativo;

Que, con Informe No 428-2025-MPSC/SG.RRHH, el Subgerente de Recursos Humanos, solicita rectificación de resolución por error material, por omisión involuntario en al consignación del nombre del abogado patrocinador del señor **ROGER ARMAS LOZANO**, en el extremo que se debe consignar el nombre del abogado patrocinador del demandante este es el **ABG. RICARDO TEODORO ARANDA LÓPEZ** con registro CALL No 1409 para el pago de recibo por honorarios profesionales (costos) el mismo que asciende al 10 por ciento del monto total obtenido por el demandante, equivalente a la suma de S/. 8,450.70;



09 JUN. 2025

Elena Mendoza Polo
FEDATARIO
REGISTRO N°

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

Que, habiéndose realizado el análisis de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN No 209-2025-MPSC**, de fecha 19 de mayo de 2025, en la parte resolutoria de la misma establece lo siguiente:

Artículo Primero: DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial dictado por el Órgano Jurisdiccional; en consecuencia, se dispone:

- g) **REALIZAR EL PAGO** de honorarios profesionales (Costos) del abogado patrocinador del demandante, al 10 por ciento del monto total obtenido por el demandante, equivalente a la suma de S/. 8,450.70 (Ocho mil cuatrocientos cincuenta con 70/100 soles); más el cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados de La Libertad, equivalente al monto de S/. 422.54 (Cuatrocientos veintidós con 54/100 soles);

Que, al haberse determinado el error material en la aludida Resolución, al no haberse consignado el nombre del abogado patrocinador del Sr. **ROGER ARMAS LOZANO**; es pertinente disponer su rectificación, debiendo consignarse el nombre del abogado del demandante, en este caso el Abog. **RICARDO TEODORO ARANDA LÓPEZ**;

Que, sobre el particular, citamos el D.S. No 004-2019-JUS - TUO de la Ley No 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone lo siguiente:

"Artículo 212.- Rectificación de errores:

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, respecto al error material, el Maestro Juan Carlos Morón Urbina, en su obra: "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General - Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Tomo 11", 12ª edición - Editorial Gaceta jurídica, pág. 745, señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. "Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Estando a lo expuesto, con las visaciones de la Subgerencia de Recursos Humanos y Asesoría Legal, en mérito a las facultades conferidas por la Ley orgánica de Municipalidades, Ley N. 27972; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64, numeral 3) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, aprobado por Ordenanza Municipal No 214-MPSC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: RECTIFICAR DE OFICIO el error material tipificado en la parte Resolutoria de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN No 209-2025-MPSC**, referente al no consignar nombre del abogado patrocinador, de acuerdo al detalle siguiente:

DICE:

Artículo Primero: DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial dictado por el Órgano Jurisdiccional; en consecuencia, se dispone:

- g) **REALIZAR EL PAGO** de honorarios profesionales (Costos) del abogado patrocinador del demandante, al 10 por ciento del monto total obtenido por el demandante, equivalente a la suma de S/. 8,450.7 SOLES; más el cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados de La Libertad, equivalente al monto de S/. 422.54 (Cuatrocientos veintidós con 54/100 soles);

DEBE DECIR:

Artículo Primero: DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial del expediente No 0005-2021-0-1608-JM-LA-01 dictado por el Órgano Jurisdiccional; en consecuencia, se dispone:

- g) **REALIZAR EL PAGO** de honorarios profesionales (Costos) del Abog. **RICARDO TEODORO ARANDA LÓPEZ**, con registro CALL No 1409, el mismo que asciende al 10 por ciento del monto



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
(SOLO USO INTERNO)

09 JUN. 2025

Elena Mendoza Polo
FEDATARIO

REGISTRO N°

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

total obtenido por el demandante, equivalente a la suma de S/. 8,450.70 (Ocho mil cuatrocientos cincuenta con 70/100 soles); más el cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados de La Libertad, equivalente al monto de S/. 422.54 (Cuatrocientos veintidós con 54/100 soles).

Artículo Tercero: DISPONER que la Resolución de Gerencia de Administración No 209- 2025-MPSC, mantiene su valía y efectos legales en todo lo demás que contiene.

Artículo Cuarto: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al administrado y unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRÓN
HUAMACHUCO

Lic. Adm. Mg. Virgilio R. Chumpitazi L.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

c.c.
ADMINISTRADO/GM/PPM/SG-RRHH/ATES/ACONT/ATI/A